



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N°/29-2009-MDV-CDV

Ventanilla, 22 OCT. 2009

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de fecha 22 de octubre del 2009, el Dictamen No. 018-2009/MDV-CA, de la Comisión de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe No. 044-2009/MDV-GGASC de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunes (informe técnico) e Informe No. 360-2009/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica (informe legal), se opina respecto a la exoneración del Proceso de Selección correspondiente al servicio de alquiler de Camiones Baranda para la Limpieza Pública del distrito de Ventanilla, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 03 de marzo del 2008, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, suscribe contrato con la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., hoy Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., como producto de la buena pro que le fuera adjudicado en el proceso de Concurso Público No. 001-2008-MDV, para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y maleza para esta Corporación Edil.

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunes, comunica que el contrato que se tenía suscrito con la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en nuestro distrito, ha entrado en una etapa de controversia en la ejecución contractual, en vista que con Carta Notarial la citada empresa ha comunicado la suspensión del servicio, debido que los Ingresos financieros proyectados para el presente ejercicio presupuestal han disminuido considerablemente, lo que ha ocasionado la demora en los pagos a la empresa, teniendo como consecuencia la merma en la calidad de servicio.

Que, por dichas razones, la Municipalidad deberá asumir de manera directa el servicio de limpieza pública en la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, por resultar de vital importancia para el bienestar de la población.

Que, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 20°, 21° y 22° del Decreto Legislativo No. 1017, y artículos 129° y 135° de su Reglamento- Decreto Supremo No. 184-2008-EF, encontrándonos en la causal de desabastecimiento inminente, pudiendo contratarse el servicio de disposición final de residuos sólidos-relleno sanitario, por un periodo de sesenta y tres (63) días calendarios, considerando que un proceso de selección para la contratación a través de la Subgerencia de Logística demandaría un promedio de sesenta (60) días calendarios.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76°, señala las obras y la adquisición de suministros, con la utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación

LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA Que el presente es copia fe
del original que obra en los archivos de esta
MUNICIPALIDAD.

22 OCT. 2009

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA V. CASTAÑO DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

pública; en la misma norma se indica "que la Ley establece el procedimientos, las excepciones..."; es decir la Constitución misma ha contemplado que podrían hacerse excepciones a la regla general de llevar a cabo los procesos de selección a través de una reserva de ley.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el artículo 20°, aprobado por Decreto Legislativo No. 1017, las causales de exoneración de proceso de selección.

Que, el Informe Legal de la Gerencia Asesoría Jurídica No. 360-2009/MDV-GAJ, señala que las excepciones conforme lo establece la Carta Magna, ha sido recogidas en el artículo 20° del Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que señala en el literal c) "que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones debiendo determinarse de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal"

Que, dicha exoneración se deben realizar mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobadas, en el caso de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Acuerdo del Concejo Municipal, requiriendo obligatoriamente -antes de su expedición- de un informe técnico-legal, debiendo ésta ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y remitida a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, de conformidad con el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017 "se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u otras operaciones productivas que la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda"

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos...". El fundamento de la causal que acontece de la administración es de índole presupuestal, debido a que los ingresos financieros para el presente ejercicio presupuestal han disminuido considerablemente, lo que origino la suspensión del servicio que brindaba la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. consecuentemente se viene afectando el servicio de limpieza pública en el distrito el cual es esencial para la comunidad.

Que, en relación a la aplicación de la causal de desabastecimiento inminente contemplada en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017, se deben presentar dos elementos primordiales: la situación extraordinaria e imprevisible de ausencia de determinado bien, servicio u obra y que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Que, se advierte del informe técnico y del informe legal, que se habrían presentado estos dos elementos; toda vez que al haberse suspendido el servicio que brindaba la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., la Municipalidad Distrital de Ventanilla, debe asumir directamente dicha tarea, contratando el servicio de disposición final de residuos sólidos-relleno sanitario.

Que, es importante considerar que la referida ausencia de un bien, servicio u obra ha de comprometer en forma indirecta e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que



SECRETARIA GENERAL DEL
DISTRITAL DE VENTANILLA
Que la presente es copia fide-
litar que obra en los archivos de esta
Municipalidad

22 OCT. 2009





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

la Entidad tiene a su cargo. Al respecto, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines y funciones institucionales, según su ley de creación y/o estatutos; así como a las diversas funciones que por leyes expresas se han atribuido a diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales.

Que, por otro lado, el artículo 21° del Decreto Legislativo No. 1017, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración de los procesos de selección por situación de desabastecimiento inminente, en concordancia con el artículo 9° de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, cabe indicar que conforme lo dispone el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de previsión para atender las situaciones de desabastecimiento, acarrea las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados, constituyendo una agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad, por lo que el documento aprobatorio deberá ordenar, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la Ley, debiéndose precisar que por la situación extraordinaria e imprevisible que ha sido motivada por las condiciones indicadas anteriormente, no se advierten responsabilidades en el presente caso.

Que, el informe legal, advierte que la situación acontecida para brindar el servicio de limpieza pública en el distrito, calificándola como una situación de desabastecimiento inminente y, por tanto, emite opinión favorable, respecto de la exoneración del proceso de selección, el mismo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20° y en el artículo 22° de las normas antes invocadas.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, señala el procedimiento para el caso de las contrataciones exoneradas de los procesos de selección.

Que, en los informes No. 592-2009/MDV-GAF-SGL y No. 172-2009/MDV-GAF emitidos por la Subgerencia de Logística y Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente, se señala que el valor referencial para el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos y Maleza - Relleno Sanitario, asciende a S/ 120,951.00 (Ciento Veinte Mil Novecientos Cincuenta y uno con 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley, correspondiendo la ejecución de una Adjudicación Directa Pública, de acuerdo a las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 190-2009/MDV/GM de 20 de octubre del 2009, se autorizó la inclusión del mencionado proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, con el dictamen favorable de la Comisión de Administración, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

* SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fe
el original que obra en los archivos de esta
Municipalidad.

2 OCT. 2009

Ventanilla.....

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
IRMA ROSA MARIA CASTELLANOS GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el desabastecimiento inminente del servicio de Limpieza Pública en el distrito de Ventanilla.

ARTICULO SEGUNDO.- EXONERAR del proceso selección de Adjudicación Directa Pública, para el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos-Relleno Sanitario, por la causal de desabastecimiento inminente.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR Y AUTORIZAR al Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 125-2009/MDV-GM de fecha 03 de julio del 2009 y su modificatoria Resolución de Gerencia Municipal No. 179-2009/MDV-GM de fecha 23 de Setiembre del 2009, a efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas del Servicio de disposición final de residuos sólidos-relleno sanitario, por la causal de desabastecimiento inminente, cuyo valor referencial es de S/. 120,951.00 (Ciento Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley, a financiarse con la fuente 07-FONCOMUN, clasificador de gasto 2.3.2.5.1.2., por el plazo de sesenta y tres (63) días calendarios.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR a la Controría General de la República, y al Órgano Superior de Contrataciones del Estado, el presente Acuerdo, así como disponer su publicación en el SEACE y el Diario oficial "El Peruano", dentro del plazo de Ley.

ARTICULO QUINTO.- DISPONGASE el inicio de medidas conducentes al deslinde de responsabilidades establecidas en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Alfredo Marcos Arceaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA Y. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA Y. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL

Ventanilla, 22 OCT. 2009